

la jurisdicción del Santo Oficio, único tribunal que podía hacer efectiva la responsabilidad de los delitos religiosos. Fué letra muerta la ley constitucional, espantajo irrisorio la Junta Suprema de Censura, y comenzó á existir de hecho, no la tolerancia ni la disparidad de cultos (cosa hoy mismo sin sentido en España), sino lo único que entre nosotros cabía, la licencia descenfrenada de zaherir y escarnecer el dogma y la disciplina de la Iglesia establecida: en una palabra, la antropofagia de carne clerical, que desde entonces viene aquejando á nuestros partidos liberales, con risa y vilipendio de los demás de Europa, donde ya estos singulares procedimientos de regeneración política van anticuándose y pasando de moda: el lance-tazo al Cristo, que ningún héroe de club ó de barricada ha dejado de dar, para no ser ménos que sus atláteres en lo de *pensador y desprecupado*.

de esta ingeniosa, descomedida y casi inverosímil contienda los opúsculos titulados *Zapatazo á Zapatilla*, y á su falso *Buscapié un yuntillazo* (de Gallardo), *El Buscapié del Busca-ruido* (del médico asturiano D. Ildefonso Martínez, editor de *Huarte y Doña Oliva*, intimo de Gallardo), las *Cartas dirigidas desde el otro mundo á D. Bartolo Gallardete por Lupianejo Zapatilla* (Adolfo de Castro) y las *Aventuras literarias del iracundo bibliopirata extremeño*, etc. (compuestas por él mismo). Queda, sobre todo, aquel arrogante soneto de D. Serafín Estébanez Calderón:

Gaco, cuco, Jaquín, bibliopirata.....

que por lo acabado y singular de su rara estructura vivirá siempre en la memoria de los aficionados á las letras humanas, y de toda la malante grey de los bibliófilos españoles.

Los disgustos que esta polémica trajo sobre Gallardo, y especialmente las resultas del juicio de conciliación á que le llamó Estébanez Calderón por haberle apellidado *Aljami Malagón Farfulla*, aceleraron su muerte, que le sorprendió en una posada de Alcoy, en Setiembre de 1852. Es tradición que murió implante como había vivido.

Sus opúsculos están sin coleccionar. Dejó infinitas papeletas bibliográficas, de las cuales (muy aumentadas con labor propia) han formado los Sres. Zarco del Valle y Sancho Rayón su *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, premiada por la Biblioteca Nacional (tomos I y II: 1863 y 1867), que puede estimarse por el más rico é insigne trabajo bibliográfico de nuestros días. Las rarezas del carácter de Gallardo, y sus inauditas maneras de adquirir libros peregrinos, requerirían un libro entero, no menor que éste, para su enumeración.

Vid. la citada biografía satírica de Adolfo de Castro (*Lupian Zapata*, Gdiz, 1857, imprenta de D. Francisco Pantoja, y la que en el *Semanario Pintoresco* publicó (séríamente) en 1853 don Luis María Ramírez de las Casas Deza. Vid. además las noticias recogidas por D. Leopoldo A. de Gueto en el tomo III de los *Poetas líricos del siglo XVIII* (págs. 700 á 704), donde coleccionó todas las poesías de Gallardo que llegaron á sus manos, notables algunas y dignas del buen tiempo por la gallardía del lenguaje.

III.—ABOLICION DEL SANTO OFICIO.

LA INQUISICION hallábase en 1812 como suspendida de sus funciones, por el abandono y afrancesamiento de D. Ramon José de Arce, y la falta de Bulas pontificias que autorizasen el nombramiento del Obispo de Orense, propuesto, en su lugar, por la Junta Central. Interrumpidas las comunicaciones con Roma, y no atreviéndose los mismos inquisidores subalternos á proceder sin autoridad pontificia, de nada sirvió que la Regencia mandara reorganizar los tribunales, ni que en la sesion de Córtes de 22 de Abril propusiera su restablecimiento D. Francisco Riesco, inquisidor de Llerena, apoyado por todo el partido antireformista, que esta vez hizo oír su voz en las galerías, sobreponiéndose al estruendo de los liberales. Palabra era esta que hasta entonces no había tenido en España otra acepción que la de generoso, dádovoso ó desprendido, pero que desde aquella temporada gaditana comenzó á designar á los que siempre llevaban el nombre de libertad en los lábios, así como ellos (y parece que fué D. Eugenio de Tapia el inventor de la denominación) dieron en apodar á los del bando opuesto con el denigrativo mote de *serviles*.

Los liberales, pues, trataron de jugar el todo por el todo y no perder en un día el fruto de sus largos afanes, por más que á punto estuviera de escapárseles de las manos, ya que la primera comision nombrada para entender en el asunto de *La Triple Alianza* opinó en su dictámen, presentado el 12 de Abril (que redactó D. Juan Pablo Valiente, y firmaron todos los vocales, á excepcion de Muñoz Torrero), el restablecimiento inmediato y sin trabas de la Inquisicion. Aplaudieron buena parte de los espectadores de las galerías, contradijéronles otros con modos y ademanes descompuestos, y á más hubiera llegado la pendencia, si á D. Juan Nicasio Gallego, que á todo trance queria impedir ó desbaratar la votacion de aquel día, en que, no bien prevenidos y compactos los liberales, la victoria habria sido por lo ménos disputada é indecisa, no se le hubiera ocurrido proponer que el expediente pasase á la Comision de Constitucion. Votáronlo muchos sin reparar en el oculto propósito, que no era otro que ir dando largas al asunto, y caminar sobre seguro en materia donde iban todas las esperanzas de la grey innovadora.

En 8 de Diciembre de 1812, la Comisión presentó á las Córtes su dictámen sobre los Tribunales de Fé ¹, por el cual hizo público el acuerdo que en 4 de Junio habia tomado, declarando incompatible el Santo Oficio con el nuevo régimen constitucional: acuerdo tomado sólo por levisima mayoría, puesto que se excusaron de asistir los Sres. Huerta, Cañedo y Bárcena, y presentaron votos particulares el Sr. Ric y el Sr. Perez, proponiendo que una Junta, *ad hoc*, compuesta de Obispos, inquisidores y Consejeros, arbitrara los medios de hacer compatible el modo de enjuiciar del Santo Oficio con el nuevo régimen del Estado. Huerta y Cañedo persistieron tenaces en su retraimiento.

Empieza la Comisión por reconocer que «es voluntad general de la Nación que se conserve pura la religion católica, protegida por leyes sábias y justas, sin permitirse en el reino la profesion de otro culto». La cuestion no versaba aparentemente acerca de los principios, sino que conformes todos en aceptar de palabra la unidad religiosa, discrepaban en los medios, defendiendo la Comisión no ser *sábias ni justas* las leyes que se opusiesen al Código impecable que ellos habian formado.

Increible es la contradiccion y vaguedad de ideas de este famoso dictámen. Á renglon seguido de haber encomiado las ventajas de la unidad religiosa, afirma que «es propio y peculiar de toda nacion examinar y decidir lo que más le conviene, segun las circunstancias, designar la religion que debe ser fundamental, y protegerla con admision ó exclusion de cualquiera otra». ¡Lástima grande que á los omniscientes legisladores de Cádiz no se les hubiese ocurrido designar como religion fundamental de España el budismo!

Traíanse luego á colacion las leyes antiguas relativas á la punicion temporal de los herejes, y especialmente las de las Partidas, calificándolas de *suaves, humanas y religiosas*, como si estas leyes no hubieran sido trasladadas textualmente del cuerpo del Derecho canónico y del órden de procedimientos de la Inquisicion. Luego, y valiéndose de los primeros trabajos de Llorente ², á quien en todo sigue, hacia la Comisión breve reseña de los orígenes del Santo Oficio en Castilla, sosteniendo que fué tribunal mixto, eclesiástico y real, y que los pueblos le recibieron con desagrado, especialmente en

¹ *Discusion del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisicion. Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, n.º 694, págs. (En él está reunido todo lo que concierne á Inquisicion en los tomos XVI y XVII del Diario de Córtes.)*

² Especialmente de la *Memoria sobre la opinion nacional en España acerca del Santo Oficio.*

Aragon, por ser contrario á las libertades del reino. Traíanse los sabidos y contraproducentes testimonios de Hernando del Pulgar, Zurita y Mariana; se hacia el relato de las tropelias de Lucero y del proceso de Fr. Hernando de Talavera; discurríase mucho acerca de las reclamaciones de las Córtes de Valladolid (1518 y 1523) y Toledo (1525) contra abusos de jurisdiccion en los ministros de aquel tribunal; de las posteriores concordias y de los conflictos frecuentes con los jueces seculares. Declarábase ilegal el establecimiento de la Inquisicion por no haber sido hecho en Córtes; tachábase la de enemiga de la jurisdiccion episcopal, aunque la Comisión habia buscado en vano las pruebas de esto, por la confusion en que nos vemos; se invocaba contra ella el testimonio de los regalistas, y especialmente el de Macanaz en su *pedimento*; se citaba el ejemplo de las Dos Sicilias, cuyo rey Fernando IV habia abolido desde 1782 la Inquisicion en sus Estados, y finalmente, se la declaraba incompatible con la soberanía é independencia de la nacion, con el libre ejercicio de la autoridad civil, con la libertad y seguridad individual, puesto que era una soberanía en medio de una nacion soberana, un Estado dentro de otro Estado, una jurisdiccion exenta con leyes, procedimientos y tribunales, independientes y propios, y que si acaso, dependian de la Curia romana. De todo lo expuesto deducia la Comisión que era urgente el tornar á poner en vigor la ley de Partida, y restituir á los Obispos la plenitud de sus facultades para declarar el hecho de herejía y castigarlo con penas espirituales, quedando espedita á los jueces civiles la facultad de imponer al culpado la pena temporal, conforme á las leyes. ¡Conforme á las leyes! Y dice expresamente la ley de Partida (ley 2.ª, título VI, Part. VII): «É si por aventura non se quisieren quitar de su porfía, débenlos juzgar por herejes, é darlos despues á los jueces seglares, é ellos débenles dar pena en esta manera: que si fuere el hereje predicador.... *débenlo quemar en fuego de manera que muera*.... É si non fuere predicador, más creyente ó que oya cotidianamente ó cuando puede la predicacion de ellos, mandamos que muera por ello esa misma muerte.... É si non fuere creyente, mas lo metiere en obra, yéndose al sacrificio dellos, mandamos que sea echado de nuestro Señorío para siempre, ó metido en la cárcel fasta que se arrepienta y se torne á la fé».

Esto y no otra cosa decia esa famosa ley de Partida, *sábida, humana y tolerante*, que se fingia querer restablecer, y con cuyo testimonio se pretendia emboar sin duda á los que no la conocian. Díjase en buen hora que el tiro iba, no contra la Inquisicion, sino

contra la unidad religiosa, y hubiera sido más honrado que no resucitar de nombre leyes añejas, mucho más intolerantes que las de la Inquisición, y hablar de *tribunales protectores de la religion*, que juzgasen al uso de los de la Edad Media.

Fué este dictámen obra, según parece, de Muñoz Torrero, que firma en primer lugar, asistido por Argüelles y por dos clérigos jansenistas Espiga y Oliveros. Otro individuo de la Comisión, D. Antonio Joaquín Pérez, diputado americano, declaró que en el largo tiempo que había sido inquisidor en Nueva-España, no había notado los abusos y arbitrariedades de que la Comisión se quejaba, y que si bien en el modo de enjuiciar debían introducirse reformas, no tenían las Córtes autoridad canónica para hacerlas.

Esta incapacidad legislativa de las Córtes era lo primero que daba en ojos, y de ella se aprovecharon D. Andrés Sánchez Ocaña y otros dos diputados de Salamanca para proponer en la sesión de 29 de Diciembre que no se pasase adelante sin consulta é intervención de los Obispos, ya que no era posible la celebración de un Concilio Nacional.

En 4 de Enero presentaron D. Alonso Cañedo (diputado por Asturias y grande amigo de Jove-Llanos) y D. Francisco Rodríguez de la Bárcena un voto particular contra el dictámen de la mayoría de la Comisión. En él decían, y con hechos históricos y gran copia de erudición canónica demostraban, que siendo derecho inherente á la Primacía de jurisdicción del Sumo Pontífice la autoridad que ejerce en la condenación de los errores contra la fé y en el castigo de los herejes, y procediendo los inquisidores, como procedían, *auctoritate apostolica*, y por nombramiento de Roma directo ó delegado, no podía hacerse cosa alguna sin consentimiento del Papa, y sería usurpación y atentado cuanto las Córtes decretasen.

Los diputados de Cataluña recordaron que las antiguas Córtes de su país, tan fuera de propósito traídas á cuento en el dictámen, sólo se habían quejado de abusos en punto al número de familiares y extensión del fuero á los dependientes del Santo Tribunal, pero nunca de la institución misma, de la cual repetidas veces habían dicho que era columna y muro fortísimo de la fé: habiéndose dado el caso, cuando en la *guerra de los segadores* se entregaron á Francia, de pactar los catalanes, como uno de los principales artículos de la capitulación, que se conservaría el Santo Oficio en Cataluña, y que se establecería en Francia. Y terminaban pidiendo los diputados catalanes que se suspendiese la discusión, hasta que ellos pudieran

consultar á su provincia, de cuya decisión nadie dudaba, puesto que *todos los pueblos en España* (afirmó el Sr. Battle sin protesta de nadie) *desean el restablecimiento del Tribunal.*

Contestó Argüelles que debía entrarse francamente en la discusión, sin embarazarla con dilaciones y propuestas capciosas, ni acordarse para nada del Papa, dado que se trataba de un *asunto temporal*. No quiso asentir su paisano Cañedo á tan enorme ligereza, porque «siendo derecho incontestable de la Cabeza de la Iglesia el cuidado de la pureza de la fé y el reprimir los progresos del error donde quiera que parezca, ¿cómo ha de ser proteger la religion el impedir el ejercicio de esta suprema autoridad?» Argumento que en vano quiso eludir Muñoz Torrero con la gratuita afirmación de ser temporal y delegada por los reyes la autoridad de los inquisidores. Que volviera el dictámen á la Comisión, propuso D. Simón López, y (desechada esta proposición) que se leyesen las representaciones de Prelados y Cabildos, solicitando el pronto restablecimiento del Santo Oficio: y tambien se decretó que no había lugar á deliberar.

Tras estos escarceos comenzó lo sustancial del debate, rompiendo el fuego Ostolaza en la sesión de 8 de Enero, con un discurso no poco hábil, cuya sustancia venia á ser la siguiente: «Se dice que la Inquisición nada tiene de comun con la fé, y yo pregunto: ¿el medio que conduce al fin de la pureza de la fé, nada tiene que ver con el fin mismo? ¿No ha excomulgado la Iglesia á los que perturban el libre ejercicio de la jurisdicción inquisitorial? ¿Es por ventura el Santo Oficio alguna invención de los reyes? ¿No ha existido siempre en la Iglesia potestad coercitiva contra los herejes? Que se estableció sin intervención de las Córtes, y cuándo tuvieron las Córtes en España autoridad para intervenir en tales negocios? ¿Y dónde consta que las Córtes castellanas reprobasen la Inquisición y no diesen por bueno su establecimiento? ¿De quién procede la jurisdicción de los inquisidores, sino del Papa? ¿Ni qué significan las turbulencias de Zaragoza y la sacrilega muerte de San Pedro Arbúés, sino que los cristianos nuevos y mal convertidos miraron siempre de reojo la más formidable máquina contra ellos, *tribunal ordenado por disposición y providencia divina*, como escribe Zurita, *remedio dado del cielo*, en opinión de Mariana? Que padecieron en la Inquisición algunos inocentes: y en qué tribunal del mundo no ha acaecido lo propio? ¿Hemos de confundir la bondad de una institución con los abusos inherentes á la humana flaqueza? Cuando las Córtes de Valladolid y de Toledo pedían que «los inquisidores fuesen generosos é de buena

fama é conciencia é de la edad que el derecho manda», ¿entendian con esto negar la jurisdiccion inquisitoria? No, antes en el hecho mismo la afirmaban, velando por su mayor pureza. La Inquisicion es un tribunal eclesiástico en su origen, que no necesita de ninguna autorizacion secular para el ejercicio de sus funciones en los juicios canónicos: ¿qué tenían ni tienen que intervenir las Córtes en su establecimiento? ¿Y dónde están esos Obispos, que clamaron contra la Inquisicion? ¿Y por qué vienen á hacerse ahora solidarias las Córtes de las etiquetas y animosidades de los curiales antiguos, especialmente del Consejo de Castilla? Me direis que la Inquisicion es contraria á la libertad, y yo os responderé que «los inquisidores apostólicos se han establecido para proteger la libertad cristiana que ha logrado el género humano por Jesucristo, la libertad del culto católico, la libertad verdadera». Que la Inquisicion favorece el despotismo: ¡ojalá renaciese la edad de aquellos déspotas que llamamos Reyes Católicos! Se combaten los procedimientos de la Inquisicion, se habla de la tortura: ¿é ignoran los señores de la Comision que hace un siglo que la Inquisicion, antes que ningun otro tribunal, ha abolido el uso del tormento? Decis que la Inquisicion mató la ciencia española: ¿cuándo florecieron más las artes y las letras que en el siglo inmediato á su establecimiento? No se opone la Inquisicion á la luz, sino á las doctrinas tenebrosas, que San Pablo llama *sabiduría de la carne* y San Judas *espuma de la confusion*. ¿Y con qué se quiere sustituir la Inquisicion? Con tribunales protectores de la fé. ¿Y quién ha dado mision á las Córtes, ni á una fraccion de ellas, para coartar las facultades episcopales?

Á este discurso que bien podemos llamar elocuente, por más que el autor no fuera ningun Santo Padre, siguió otro del respetable anciano D. Benito Hermida, distinguido traductor de *El Paraíso* de Milton: «Mis años y mis males (decia) me han conducido á la orilla del sepulcro, y sólo me es permitido dejar al Congreso un testimonio del dolor que amarga mis postreros días. La impiedad se desborda: no basta el freno de la autoridad episcopal: los mismos Obispos, sin excepcion alguna, invocan la ayuda del Santo Tribunal. Gracias á él hemos disfrutado por tres siglos de paz religiosa».

Pero no hubo, entre los discursos de los defensores del tribunal, otro más sábio, profundo é intencionado, que el de D. Pedro Inguanzo, canonista egregio, honra más adelante de la mitra de Toledo y de la púrpura romana. «Este ataque (dijo) no se presenta de frente, como lo pedia la buena fé. Si así se hubiera hecho, tambien podria

contestarse de frente y con mayor facilidad. Lo que se ha hecho es urdir un plan de proposiciones ambíguas y de cierta apariencia, las cuales, envolviendo sentidos diferentes, dan lugar á que se saque por consecuencia é ilaciones lo que se pretende. Es falso, falsísimo, que la Inquisicion sea un tribunal real: es un tribunal esencialmente eclesiástico, así por la autoridad de que procede, como por las materias, puramente religiosas, en que entiende. Sólo tiene de real la parte de autoridad que se le ha agregado en cuanto á imponer ciertas penas temporales á los reos, cosa accidental y accesoria. Por tanto, ó se desconoce la potestad de la Iglesia, ó se quiere eludirla y burlarla de un modo contradictorio. Esa potestad es celestial y divina, independiente de todas las humanas, así por lo que toca al dogma como por lo que mira á la disciplina; y es tanto más inviolable y sagrada cuanto que Dios mismo la ejerce por medio de sus Vicarios en la tierra. La *proteccion civil* ha de ser simplemente auxilio que la potestad espiritual presta á la temporal, no mando y tiranía ni jurisdiccion alguna sobre ella. Ni el poder secular puede dar leyes en lo eclesiástico, ni el poder de la Iglesia en lo secular. Si la religion se ha de proteger por leyes conformes á la Constitucion, la Iglesia católica no puede ni debe ser protegida en España, porque la Iglesia católica tiene su Constitucion propia, diferente y áun contraria á nuestra Constitucion política. Las leyes de la una nada tienen que ver con las de la otra, y la religion del Evangelio se acomoda con todas las Constituciones y gobiernos políticos». Negó luego la facultad de *elegir su religion* que los autores del dictámen suponian en el Estado, y yendo derecho al virus regalista que hervia en el fondo del proyecto, clavó el cuchillo hasta el mango en el sistema de la *proteccion, verdadero título de usurpacion y de ruina*, con el cual no sólo el Santo Oficio, sino la misma Iglesia, la jerarquía episcopal, el pontificado, la fé y la moral son incompatibles, pues tanto vale usurpar y enervar la autoridad eclesiástica, como destruir la religion, que no puede subsistir sin ella. Despues de elevar á los Obispos para sustraerlos de la jurisdiccion del Papa, se los humilla hasta señalarles asesores determinados para sus causas: cosa inaudita y vergonzosa para su dignidad. Con someter á calificacion y censura el juicio de los Obispos, se ataca la misma infalibilidad de la Iglesia, que no reside sólo en la Iglesia congregada en Concilio Nacional, sino tambien en la Iglesia dispersa. ¿Y qué quiere decir *tribunales protectores de la religion*? Una cosa es la proteccion y otra la justicia, y quien juzga no protege, ni la proteccion es atri-

buto del poder legislativo, sino del poder ejecutivo». Comparó rápidamente el modo de enjuiciar de los tribunales eclesiásticos y de los seculares, demostrando que todas las ventajas de rectitud é imparcialidad estaban de parte de los primeros. «Este proyecto (así terminó) es una invasión total de la potestad de la Iglesia, desde los pies á la cabeza: sólo el tratar aquí de él es ya un escándalo..... No se hable más de protección, y déjese á la Iglesia con la del Altísimo, que es la que le basta, y con la cual subsistirá eternamente, como ha subsistido en tiempo de las persecuciones..... Nosotros creemos y estamos bien persuadidos de que el haber ó no tribunal de Inquisición no es punto de fé, que con él y sin él puede una nación ser católica, y que en este sentido pueden ser católicos los que le impugnan como los que le defienden. Pero creemos tambien, y lo creemos por artículo de fé, que en la Iglesia católica reside la autoridad para establecer los medios y leyes que juzgue oportunas para conservar la integridad y pureza de la religion entre los fieles, y dirigirlos por el camino de la verdad. Bajo este aspecto no hallamos compatible con los principios de nuestra santa religion la empresa de suprimir por nosotros una autoridad eclesiástica, instituida por la Suprema de la Iglesia, ni reconocemos en la potestad secular semejantes facultades..... Sólo el autor de la ley es quien puede revocarla; y proceder de otro modo sería en nosotros desconocer la primacía del sucesor de San Pedro, levantarnos sobre su misma Cátedra, someter á nuestro arbitrio el Apostolado, y áun dividir á los Obispos de su Cabeza.

Llególes el turno á los adversarios del Santo Tribunal, y desde luego se manifestó entre ellos una diferencia considerable, así en el espíritu como en los recursos y armas de que se valieron. Unos, los más jóvenes y brillantes, los enciclopedistas á la moda, los estadistas y doctores en derecho constitucional, Argüelles (v. gr.) y el Conde de Toreno, se mostraron pobrísimos en la argumentacion, ayunos de todo saber canónico, desconocedores en absoluto de la legislacion y de la historia del tribunal que pretendían destruir, pródigos sólo en lugares comunes, retórica tibia y enfáticas declamaciones contra la intolerancia y el fanatismo. Embobados con sus libros franceses, no parece sino que no habían nacido en España, ó que jamás habían puesto los pies en ninguna Universidad española, ó que para ellos se había perdido toda memoria de los hechos pasados. «Es imposible (dijo Argüelles) que haya paz en las naciones, mientras se pretenda que la religion debe influir en el régimen tem-

poral de los pueblos». Escandalizóse de que se oyeran con sufrimiento en el Congreso las *máximas ultramontanas*, que no se hubieran tolerado en tiempo de Carlos III. Y asiéndose al trasnochado regalismo invocó el *exequatur*, los *recursos de fuerza*, todas las drogas del botiquin de la escuela: herencia que los absolutistas viejos dejaron á los modernos progresistas. «¿Quién ha de ser el juez de la sabiduría y justicia de las leyes eclesiásticas? (preguntaba Argüelles). ¿Los inquisidores, la *Curia romana*, el Clero de España ó la *autoridad soberana de la nacion*?»

«El objeto de la religion (dijo Toreno) es proporcionar á los hombres su felicidad eterna, lo cual nada tiene que ver con las leyes civiles..... Ya lo dijo el Redentor: *Regnum meum non est de hoc mundo*..... Sus armas son la predicacion y la persuasion..... Hasta el nombre de *Inquisición* es anticonstitucional..... Nació la Inquisición y murieron los fueros de Aragon y Castilla..... Consiguió la Inquisición acabar en España con el saber, etc., etc.»

Otro género de argumentos, y mayor solidez y fondo de doctrina mostraron los eclesiásticos Villanueva, Espiga, Oliveros, Ruiz Padron, todos de la parcialidad comunmente llamada jansenística. No venian intonso como los legos antes referidos, sino preparados por el largo aprendizaje cismático del siglo anterior, y sabian lo que se decian, aunque estuviesen en lo falso. Espiga, antiguo Canónigo de San Isidro, y verdadero autor ó inspirador del decreto de Urquijo, trató de hacer absoluta separacion y deslinde de las dos potestades; habló mucho de las Falsas decretales, cercenó cuanto pudo del Primado del Papa, atacó de frente la infalibilidad pontificia, pidiendo argumentos á los Concilios de Constanza y Basilea, no olvidó la cuestion de San Cipriano y el Papa Estéban sobre los rebautizantes, y terminó su discurso con esta frase memorable por lo ridícula: «Yo creo que deben hacerse todos los sacrificios posibles por la fé, *pero no los que sean contrarios á la Constitución*.» ¡Si estarían satisfechos de su librejo, al cual daban ya más autoridad que al Evangelio!

Habló despues Ruiz Padron, eclesiástico gallego de la misma cuerda, que había viajado mucho por América y conocido en Filadelfia á Franklin. Dijo que el Santo Oficio era enteramente inútil en la Iglesia de Dios, contrario á la sábia y religiosa Constitución que habían jurado los pueblos, contrario además (esto en el último término) al espíritu del Evangelio..... En tiempo de los Apóstoles no había inquisidores..... La Inquisición ha creído los mayores absurdos y castigado delitos que no es posible cometer, como la bruje-

ría..... Gracias á las luces del siglo desaparecieron estas visiones.... La Inquisición ahuyentó de entre nosotros las ciencias útiles, la agricultura, las artes, la industria, el comercio.... Bastaba distinguirse como sábio para ser blanco de este tribunal *impuro*, que nacido en un siglo de *tinieblas* y sostenido por la mano de hierro de los *déspotas*, se alarmaba á la menor ráfaga de ilustracion que pudiera con el tiempo descubrir al mundo su sistema de opresion y tiranía.....» En medio de estas huecas pasmarotadas, dignas de sermon gerundiano, no dejó el orador de hacer la oportuna memoria del proceso de Galileo y del inocente Arzobispo Carranza. «La Iglesia de España (prosiguió) ha sido vulnerada en sus legítimos derechos desde el malhadado siglo XIII: se han hollado sus Cánones, atropellado su disciplina, oscurecido su fama, desaparecido su brillantez y desfigurado la hermosura de la hija de Sion. *Vide, Domine, et considera, quoniam facta sum vilis*..... ¡Infelices reliquias del linaje humano, tristes despojos de la muerte, sombras respetables que quizá habeis pasado á la otra vida en la inocencia, víctimas de alguna calumnia, perdonad las preocupaciones y la barbárie de los pasados siglos!... Pueblos venideros, naciones que entrareis algun dia en el seno de la Iglesia, generaciones futuras, ¿podreis creer con el tiempo que existió en medio de la Iglesia católica un tribunal llamado la Santa Inquisición?»

Acongojado el orador con la tacha de *jansenista* que á él y á los suyos ponían los periodistas del bando opuesto, diserta largamente sobre el Primado del Papa, y sobre las falsas decretales «que concedieron á los Pontífices el derecho de un monarca absoluto, alzándose con una porcion de los derechos episcopales, para terror y espanto de los pueblos». ¡Abajo todas esas trabas, para que un español pueda leer libremente á Mably, Condillac y Filangieri, ó á lo ménos á Pascal y Nicole, que le descubrirán la *torluisa conducta y política infernal de los jesuitas*. «Dígase á nuestros Obispos: ¿quereis recobrar la plenitud de vuestros derechos? y si por acaso se hallase alguno que respondiese que no, que renunciase. ¿Qué importan Bulas de Papas? Ninguna Bula tiene fuerza en España sin el *regium exequatur*.

Ménos virulento y desemozado anduvo Villanueva, antiguo consultor del Santo Oficio, honrado y protegido por cinco inquisidores generales¹, razon suficiente para que le vieran muchos con asombro

¹ Y apologista de la Inquisición en su *Carta al Obispo Grégoire*. Para defenderse de la consecuencia, dijo Villanueva en las Cortes de Cádiz que él no habia querido defender los procedimientos de la Inquisición, sino solamente la unidad religiosa.

levantarse á contestar á Inguanzo, lo cual ejecutó con muy punzante ironía, «lanzándole (escribe el Conde de Toreno) tiros envenenados, en tono humilde y suave, la mano puesta en el pecho y los ojos fijos en tierra, si bien á veces alzando aquella y éstos, y despidiendo de ellos centelleantes miradas: ademanes propios de aquel diputado, cuya palidez de rostro, cabello cano, estatura elevada y enjuta, y modo manso de hablar, recordaban al vivo la imagen de uno de los Padres del yermo, aunque escarvando más allá en su interior, descubriase que como todos pagaba su tributo de flaquezas á la humanidad». Tan allá llevaba el cesarismo Villanueva, que fué la tesis principal de su discurso querer probar que aún la misma jurisdiccion eclesiástica del Tribunal de la Fé podia, juntamente con la temporal, ser reformada y aún suprimida á arbitrio de las Cortes. Sirvieronle para sostener esta paradoja textos truncados de antiguos juriconsultos, aduladores de la potestad régia, y la capciosa distincion entre la potestad eclesiástica, que pertenece al dogma, y el modo de ejercerla, que concierne á la disciplina. «El legislador de un reino católico (asentó) siempre está expedito para suspender la ejecucion de las Bulas disciplinares, *áun despues de admitidas*».

Al Canónigo Oliveros tocó la parte erudita del debate, pero con tan poca fortuna, que no acertó á salir del relato de las tropelías de Lucero, y de la vulgarísima especie de que «la Inquisición habia reputado por inficionados de herejías á los literatos, eruditos y hombres científicos, teniendo, v. gr., por *arte mágica* las matemáticas y sus signos, por judaismo y luteranismo la erudicion en lenguas orientales»: lo cual quiso corroborar con una lista de nombres confundidos y trastrocados, hasta llamar á Casiodoro de Reina *Feliciano*.

Muñoz Torrero, como autor del dictámen, terció varias veces en la controversia, pero no por medio de largos discursos, y sin salir tampoco de la usada cantilena de que toda defensa de la Inquisición era una *tentativa para introducir de nuevo el sistema de la Curia romana, y privar á la autoridad temporal de sus legítimos derechos*.

Como juriconsulto regalista habló el americano Mejía con animosidad anticlerical (si bien discretamente velada con ingeniosas atenuaciones y malignas retenciones), manifestándose inclinado más que otro alguno á la tolerancia civil. Hasta se empeñó en traer de su parte el testimonio del P. Mariana, llamándole *precursor de las decisiones del Congreso*, y queriendo probar, con el ejemplo del P. Poza y otros, que la Compañía de Jesús habia sido hostil siempre al Santo

Oficio. Fué su discurso el más docto, ameno, flúido y mal intencionado, que se pronunció por los liberales en aquella ocasion.

Y es muy de notar que entre ellos mismos los pareceres se dividieron, porque no todos rendian párias al oculto influjo regalista, galicano, jansenístico ó enciclopedista, que durante un siglo habia imperado en nuestro gobierno y en nuestras áulas, sino que habia entre ellos quien, con haber adoptado lo más radical de las teorías constitucionales y con ir en lo político mucho más adelante que Mejía, Toreno ó Argüelles, no consentia que ni áun de lejos ni indirectamente se tocase á nada que tuviera sombra de religion, siendo en esto más intolerantes que Lucero ó Torquemada. Ejemplo señaladísimo de ello fué entonces el cura de Algeciras, Terrero, especie de demagogo populachero, extrafalarío y violento, que por lo desmandado de sus ideas políticas que frisaban con el más furibundo y desgredado republicanismo, y por lo raro y familiar de su oratoria, unido á lo violento de sus gestos y ademanes y al ceceo andaluz marcadísimo, con que sazónaba sus cuentos y chascarrillos, era personaje sumamente popular entre los concurrentes á las tribunas. Terrero, pues, que hasta de la potestad real era enemigo, se levantó á decir sin ambages que el dictámen de la Comision era cismático, y que más de cinco millones de españoles deseaban, pedían y anhelaban el pronto restablecimiento del Santo Tribunal.

«¡Decid vosotros, pueblos de mi territorio (exclamaba en un vehemente apóstrofe), habitantes de esas heróicas sierras cercanas á mi país; vosotros que habeis sabido enlazar con estrecho y fuertísimo vínculo el amor á vuestra religion y pátria.... vosotros, nunca infectos con el detestable crimen de la herejía, ¿cuándo os ha asaltado el deseo, ni áun en el transporte de vuestra imaginacion, de acabar con ese Tribunal Santo, colocado en medio de la Iglesia española, para celar su pureza? Sólo le temen los filósofos, que todo lo blasfeman, porque todo lo ignoran».

Pudo parecer grotesco el estilo de este discurso, por más que en ocasiones la ardiente conviccion del autor le infunda verdadera elocuencia tribunicia, pero á los liberales mismos pareció *no desnuda de razones* (y fué de cierto la mejor y más erudita cosa que se oyó en aquel debate) la larga y metódica apología del Santo Oficio que hizo en las dos sesiones del 9 y 10 de Enero el inquisidor de Llerena, D. Francisco Riesco. De los golpes profundos y certeros que asestó al dictámen de la Comision, nunca llegó ésta á levantarse, y era, en verdad, difícil salvar la contradiccion palmaria que envolvía la ex-

plicita profesion de intolerancia consignada en la Constitucion y el proyecto de tribunales protectores de la fé, con el hecho de abolir la Inquisicion, cuyo espíritu habia pasado al artículo constitucional. Poseyéndose Riesco de las antiguas y solemnes tradiciones del Santo Oficio, y como quien llevaba la voz del verdadero pueblo español ahogada entonces por una faccion exigua dentro de los muros de una Cámara regida por fórmulas de exótico parlamentarismo, manifestó deseos de que aquella discusion se celebrase en la plaza pública, donde los fieles católicos pudiesen oír la verdad y dar su voto sin que interesantes amaños amenguasen la serenidad del juicio y de la decision. Y él por su parte ofreció lidiar hasta lo último en defensa del Tribunal á quien por diez y ocho años habia servido, y en cuyo favor invocaba aquella especie de sancion popular, siquiera le costase el sacrificio de su vida, como en otro tiempo succumbió San Pedro Arbués bajo el hierro asesino. Tras este vehemente preámbulo, y hecha la oportuna invocacion á Jesús crucificado, cuya efigie se mostraba en la mesa, recordó los castigos impuestos por el Señor á la mala doctrina en entrambos Testamentos; el exterminio de los adoradores del becerro; la muerte de Ananías y Safira; la súbita ceguera de Elimas el Mago; la excomunion del incestuoso de Corinto; las sucesivas providencias de la Iglesia sobre punicion de la herejía; la guerra contra los albigenses y los verdaderos orígenes de la Inquisicion, con la parte gloriosa que en ella tomó Santo Domingo de Guzman; el estado de Castilla al advenimiento de los Reyes Católicos; la interna y fratricida lucha de cristianos viejos y nuevos; las Bulas pontificias que delegaron la jurisdiccion inquisitoria, apelada por los mismos aragoneses *Sacro patrocinio y fuerte alcázar de la fé católica, cosa sagrada, celestial y divina*; las calidades y atribuciones del oficio de inquisidor general y de su Consejo, las de los inquisidores provinciales y cómo su autoridad venia á ser apostólica, si bien por camino indirecto; la jurisprudencia de las causas de fé y á quién compete la calificacion del delito de herejía; las altas razones de prudencia que autorizaron el sigilo y la supresion de los nombres de los testigos, para ponerlos á cubierto de las animosidades y feroces venganzas personales de los conversos judaizantes; la necesidad actual del Santo Oficio como dique y antemural contra el desbordamiento de la impiedad francesa. «Sólo manteniéndonos unidos y firmes en la fé (continuaba el orador) podrá bendecir Dios nuestra causa y nuestra resistencia, porque (como se lee en el libro de los Macabeos) no consiste la victoria en la muchedumbre de los

ejércitos, sino en la fortaleza y vigor que Dios les comunique: por ella triunfaron nuestros padres en Italia, en Francia y en Flandes. ¿No es absurdo que ahora vayamos á guerrear contra Napoleon, llevando las mismas ideas que él en nuestra bandera y plagiando hasta en la letra sus decretos?»

Una cosa me ha llamado sobre todo la atencion en este larguísimo debate: la extraña unanimidad con que amigos y enemigos de la Inquisicion afirman que el pueblo la quería y la deseaba. «La nacion (exclamaba el diputado Ximenez Hoyo, que no figuraba ciertamente en el bando de los *serviles*) no está compuesta solamente de una porcion de personas amantes de la novedad ó temerosas de un freno que las contenga..... Nosotros sabemos lo que pasa, y nadie ignora lo que los pueblos piensan..... *Es general el voto de la nacion sobre el restablecimiento de un Tribunal, que creen absolutamente necesario para conservar pura la religion católica.....* Yo por mi parte protesto, y protestamos los diputados de Córdoba, que jamás votaremos la extincion del tribunal de la Inquisicion, porque no es este el voto de los que nos han dado sus poderes para representarlos en este Congreso».

Nadie contradijo estas palabras: tan evidente era el hecho, mostrándose en él la intrínseca falsedad de aquella llamada *Representacion nacional*, cuyos individuos sólo á sí mismos se representaban, sin que la nacion entendiera ni participase nada de su algarabía regeneradora.

Propuso el Sr. Creus (más adelante Arzobispo de Tarragona) que se añadiese á la primera parte del dictámen la cláusula de que «la nacion protegeria la jurisdiccion espiritual de la Iglesia», pero Muñoz Torrero y los suyos se opusieron resueltamente á todo aditamento, y ganada la primera votacion, pudieron augurar bien del resultado de la segunda y definitiva. En las sesiones que mediaron entre una y otra, hablaron, de los del bando reformador, García Herrerros, Villanueva y Capmany: éste último, como tan literato, no negó que el siglo XVI hubiese sido *de oro*, pero á pesar de la Inquisicion, y quedando enterrados por culpa de ella muchos tesoros. Grave *lapsus* fué en varon tan docto y tan sabedor de las cosas de Cataluña, traer como prueba de lo sanguinario y feroz de los antiguos inquisidores, el título del célebre libro de Ramon Martí *Pugio fidei*, como si Ramon Martí hubiera sido inquisidor, y como si su libro fuese algun tratado de procedimientos inquisitorios, y no una refutacion de mahometanos y judíos, tesoro de erudicion orien-

tal y monumento de los más gloriosos del saber español en el siglo décimotercio.

Llovian, en tanto, sobre la mesa de las Córtes exposiciones y representaciones en favor del odiado Tribunal: pedíanle á una los Arzobispos de Santiago y Tarragona, los Obispos de Salamanca, Segovia, Astorga, Mondoñedo, Tuy, Ibiza, Badajoz, Almería, Cuenca, Plasencia, Albarracin, Lérida, Tortosa, Urgel, Barcelona, Pamplona, Teruel, Cartagena, Orense, Orihuela, Mallorca, Calahorra, San Márcos de Leon y Vich, los gobernadores eclesiásticos de Lugo, Leon, Ceuta y Málaga..... todas las Sedes cuyos Prelados estaban libres de la dominacion francesa. ¡Y eso que arteramente habian procurado los autores del proyecto presentar al Santo Oficio como incompatible con la jurisdiccion episcopal! Así lo hizo notar el valenciano Borrull, que tomó parte no secundaria en aquella discusion, al lado de los Riescos, Inguanzos, Cañedos, Creus y Ostolazas. «Admiro mucho (dijo entre otras cosas) que tan redondamente afirme la Comision que dejó de escribirse desde el establecimiento del Santo Oficio, cuando sabe cualquiera que haya saludado la historia literaria, que establecida la Inquisicion por los años de 1479 á 1484, sucedió en los años posteriores á esta fecha la gloriosa restauracion de las letras, depusieron su antigua barbárie las Universidades, salieron de ellas, como del caballo troyano, heróicos campeones, insignes maestros de todas las ciencias, que llevaron la gloria del nombre español por todas las áulas de la cristiandad».

Crecia, sin tregua, la agitacion á favor del Santo Oficio: en pos de las representaciones de los Obispos, vinieron las de veinticinco Cabildos catedrales de Cataluña, Valencia, Múrcia, Granada, Extremadura, las Castillas, Aragon, Galicia, Leon y Navarra; secundaron su voz la Junta Superior de Galicia, los Ayuntamientos constitucionales de Sevilla y Málaga, los de Santiago, Ponferrada, Puebla de Sanabria y Orense, los diputados del gremio de mar de Vivero, diez y siete generales y una gran parte de nuestros ejércitos. ¡Protesta verdaderamente nacional, y sin embargo infructuosa! A todo se sobrepuso la voluntad de cuatro clérigos jansenistas y de media docena de declamadores audaces y galiparientes, que en la sesion de 22 de Enero ganaron la segunda votacion por 60 votos contra 60. Triunfo pequeño, siendo como era suyo el Congreso, aunque ha de tenerse en cuenta que introdujo algun desórden en sus huestes la defeccion del cura de Algeciras, á quien siguieron otros.

Poco interés ofreció ya el debate sobre *Tribunales de la Fé*, al cual ni sus mismos autores daban importancia, considerándole como hábil artimaña para no escandalizar ni herir de frente el sentimiento católico, si se presentaban á las claras como fautores de la irreligion. Fué lo más notable de estas sesiones un discurso jansenista de piés á cabeza, que sobre la jurisdiccion episcopal pronunció un señor Serra, *anciano venerable* (al decir del conde de Toreno), que reprodujo en forma harto trivial todos los argumentos de Febronio y Pereira contra Roma. Argüelles habló..... contra las Decretales de Isidoro Mercator. Un americano llamado Larrazabal (después insurrecto en Panamá) recordó con enternecimiento el decreto de Urquijo. Un Sr. Castillo leyó largos párrafos del *Van-Spen*. Villanueva combatió el *Índice expurgatorio*, tomando la defensa de las *Provinciales* de Pascal y de las obras de Arnauld, y acabó por proponer (*risum teneatis!*) que las Córtes formasen un nuevo *Índice*, usando de la *regalia que les compete*.

«Los Papas han usurpado á los Obispos una gran parte de los derechos que les confirió el mismo Jesucristo», dijo Calatrava, de quien es tambien aquella inaudita proposicion: «Los puntos de disciplina están sujetos á la autoridad temporal..... El único remedio humano contra la Curia de Roma y para la libertad de la Iglesia de España es hoy la autoridad soberana del monarca, universal protector de las iglesias de su reino y ejecutor del derecho natural, divino y canónico». Así, por ódio á Roma, venian á canonizar el cesarismo los primeros liberales.

Desaprobóse por mayoría de votos (conjurándose contra él absolutistas y liberales afilosophados) el artículo 3.º del proyecto de *Tribunales de Fé*, que imponia á los Obispos, como Consejeros natos y obligados en toda causa de religion, los cuatro prebendados de oficio de cada iglesia catedral: pensamiento que por lo añejo y semi-presbiteriano mostraba á cien leguas su origen jansenístico, además de reñir con la ley de Partida que se fingia restablecer, y que tampoco admite la apelacion al metropolitano, consignada en el artículo 8.º del proyecto, la cual fué hábilmente impugnada por el sábio juriconsulto catalan D. Ramon Lázaro de Dou, cancelario de la Universidad de Cervera y discípulo del egregio romanista Finestres. «Con cinco apelaciones y con recursos de fuerza (decía) puede cualquier ciudadano dejar eludida y menospreciada la voz de su Pastor y la autoridad de su Obispo».

En 5 de Febrero de 1813 terminó aquella memorable discusion,

ordenándose, á propuesta del Sr. Teran, que por tres domingos consecutivos se leyese el decreto de abolicion en todas las parroquias antes del ofertorio de Misa mayor, destruyéndose además en el peñetero término de tres dias, todas las tablas, cuadros y retablos que en las iglesias conservasen la memoria de los penitenciados por el Santo Tribunal. La segunda de estas disposiciones contentó á muchos que veian desaparecer la afrenta de sus familias. La primera se cumplió de mala gana y fué de pésimo efecto, como alarde que era, intempestivo y odioso, del triunfo logrado. En un Manifiesto que las Córtes dieron á la nacion, y que tambien se mandó leer de la misma suerte, decíase que «la ignorancia de la religion, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio y de la agricultura, y la despoblacion y pobreza de España, procedian en gran parte del sistema de la Inquisicion».

IV.—OTRAS PROVIDENCIAS DE LAS CÓRTEES RELATIVAS Á NEGOCIOS ECLESIASTICOS.—CAUSA FORMADA AL CABILDO DE CÁDIZ.—EXPULSION DEL NUNCIO, PROYECTOS DE DESAMORTIZACION, REFORMAS DEL CLERO REGULAR Y CONCILIO NACIONAL.

NBATIDO el más recio baluarte de la intolerancia dogmática, y triunfante de hecho la más omnimoda libertad de imprenta, como lo mostraban los recientes casos de *La Triple Alianza* y del *Diccionario crítico-burlesco*, prosiguieron las Córtes su tarea regeneradora, y cual si se hubiesen propuesto plagiar uno á uno los decretos de José Bonaparte, comenzaron por abolir el *voto de Santiago*, es decir, aquel antiguo tributo de la *mejor medida del mejor pan y del mejor vino*, que la devocion de nuestros mayores pagó por largos siglos á la sepultura compostelana del Hijo del Trueno, patron de las Españas y rayo en nuestras lides. Más hondo arraigo hubo de tener en su origen tan piadosa costumbre que el de un privilegio apócrifo, y cuya falsedad fué muy pronto descubierta, y alegada mil veces en controversias y litigios, así en el siglo XVII como el XVIII; lo mismo en la representacion de Lázaro Gonzalez de Acevedo que en la del duque de Arcos. Vivía, no obstante, la prestacion del *Voto*, si bien muy mermada y más de nombre que de hecho, más como venerable antigualla de la Reconquista que como carga ónerosa para